

## SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 29 DE ABRIL DE 2021 ACTA NO. TEEM-PLENO-032/2021 18:30 HORAS

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES (Golpe de mallete): Buenos días, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha
Por favor, Secretaria, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Magistrada Presidenta
De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, como las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal.
Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente:
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Presente
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA Presente
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Presente
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Presente
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Presente
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas
Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de 17 y 19 de marzo; 17 de abril y 14 de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de 30 de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el



Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: - - - - - - - - - - -Primero. Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-026/2021. Quejoso: Partido Movimiento Ciudadano. Denunciados: Carlos Alberto Soto Delgado y Partido Acción Nacional. Magistrada Ponente: Yurisha Segundo. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-046/2021, promovido por Fernando Revuelta Merino contra actos del Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal y Secretaria, ambos del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa.-----Tercero. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-052/2021, promovido por Ma. Isabel García Olea contra actos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa. - - - - - - - - - - - - - - -Cuarto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-084/2021, promovido por Yarabí Ávila González contra actos del Coordinador de Comunicación Social del Congreso del Estado de Michoacán. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Quinto. Propuesta de Reglamento Interno de la Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Tribunal Electoral del Estado Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias, Secretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? - - - - - - - - - - - -Al no existir intervenciones, le pido Secretaria por favor tome la votación SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDO.- Con gusto Magistrada Presidenta. - -MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -------SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- Disculpe, no la escuché. - - - - - -MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. ------





MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS De acuerdo
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Conforme
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaría, por favor continúe con el orden del día
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-026/2021. Quejoso: Partido Movimiento Ciudadano. Denunciados: Calos Alberto Soto Delgado y Partido Acción Nacional. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del Proyecto
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados
Doy cuenta del proyecto que se somete a su consideración, se denunció la presunta realización de actos anticipados de campaña, ante la difusión de diversa propaganda, así como la presunta publicación en la red social Facebook del ciudadano Carlos Alberto Soto Delgado, y con ello la vulneración al principio equidad en la contienda electoral.
Al respecto, referente a la colocación de tres lonas y una calcomanía en un periodo no permitido -intercampaña-, se propone declarar la existencia de la infracción atribuida al denunciado, ya que de las pruebas que obran en autos se logró acreditar que con su colocación y difusión ante la ciudadanía, al contener elementos que lo hacen plenamente identificable
Lo anterior, derivado del análisis de la difusión y contenido de la propaganda, de los cuales se desprende que, si bien no existe un llamado al voto de forma inequívoca, si existió una sobreexposición del denunciado lo que trascendió a la ciudadanía posicionándose de manera indebida y generando desigualdad en la contienda, al actualizarse los elementos que con, configuran los actos anticipados, que ha referido la Sala Superior los cuales son: el personal, temporal y subjetivo
<ul> <li>El primero de ellos, al aparecer el nombre e imagen</li></ul>



Por tanto, quedan acreditados los actos anticipados de campaña, y por consiguiente la trasgresión del principio de equidad en la contienda.-----

Ahora, se estima que el Partido Acción Nacional, incurrió en *culpa in vigilando*, y que faltó a su deber de vigilar las conductas de su aspirante a la Presidencia Municipal, aunado a que no presentó deslinde alguno.

Consecuentemente y al acreditarse la falta, se propone **amonestarlos públicamente**, para que en lo subsecuente se ajusten a lo establecido en la legislación electoral. -------

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - - - - - - -

Quiero, nada más, respetuosamente manifestar y disentir en un aspecto particular que es lo único en lo que me apartaría del estudio y en el sentido que se pone a consideración, y tiene que ver con la valoración de las documentales que se exhiben y que se obran en el expediente, respecto de los actos emitidos por el partido político dentro de las atribuciones que les competen, dado que se advierte que fueron emitidos, tanto por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, así como por la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, respectivamente. Ya que a consideración de la suscrita éstas debiesen ser consideradas como documentales públicas, por tratarse de copias certificadas de documentos emitidos por los órganos partidistas en el ejercicio propio de sus atribuciones.







Esto, desde mi punto de vista es una interpretación que se puede dar a luz del artículo 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, y más porque, precisamente a partir de la reforma de 2014, se establece de manera constitucional esta forma de generar una instancia intrapartidaria que materialmente ejerza estas funciones jurisdiccionales y que además, pues esta certificación y esta documentación, está expedida en el ejercicio propio de sus Entonces, en ese sentido sería la única cuestión a la que me apartaría eh del estudio propuesto, pero en el resto del mismo que explica en términos generales el proyecto, comparto en los términos que se nos presenta este Procedimiento Es cuanto, Presidenta. -------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Si me lo permiten, Magistradas y Magistrados, en el proyecto de sentencia que se pone a su consideración, se propone declarar la existencia de la infracción atribuida al ciudadano Carlos Alberto Soto Delgado, consistente en actos anticipados de campaña; y la consecuente vulneración al principio de equidad en la contienda, así como la responsabilidad por culpa in vigilando del Partido Acción Lo anterior, en virtud de que ante la difusión de propaganda electoral se colmaron los elementos que actualizaron los actos anticipados de campaña, que son el Se determina de ese modo, ya que del análisis de las pruebas presentadas y recabadas, por esta autoridad, quedó plenamente demostrada la existencia de la colocación tanto de lonas en diversos puntos de la ciudad de Zamora, Michoacán, así como la colocación de una calcomanía en un vehículo particular, actividades que se llevaron a cabo en la etapa de intercampaña, circunstancia que pudiera generar una desigualdad ante el resto de los contendientes que aspiran por el cargo de Presidente Municipal, además de ser el único ciudadano que se registró para ser aspirante a precandidato por dicho partido político, y posterior a ello obtuvo su registro como candidato ante el Instituto Electoral de Michoacán. - - - -De modo que, con dichos actos se vulnera la norma contenida en el artículo 254 inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el principio de Ahora bien, respecto de las publicaciones en el perfil de Facebook, el denunciante incumplió con la carga probatoria que le asistía de acuerdo con lo establecido en la norma electoral, por lo que se determinó no entrar al estudio de fondo. - - - - - -

En ese sentido, por lo que respecta al Partido Acción Nacional, se acredita su responsabilidad por *culpa in vigilando*, al tener una posición de garante respecto a las irregularidades acreditadas, toda vez que las lonas y la calcomanía colocadas





contienen su nombre, así como su logo y colores respectivos, con lo que se genera un beneficio directo, al obtener un posicionamiento ante la ciudadanía. - - -Acreditada la falta y la responsabilidad de cada uno de los denunciados, se propone amonestarlos públicamente para que, en lo subsecuente, se apeguen a lo establecido en la norma. Es cuanto. -------Al agotarse las intervenciones, le pido, por favor, Secretaria tomar la votación SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -------MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS .- Con el proyecto y dependiendo del sentido de la votación mayoritaria, me reservo mi derecho en fundar un voto concurrente en los términos aludidos en mi participación. - - - - - - -MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS .- De acuerdo con el proyecto. - - -MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS .- Con la MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES,- Es mi consulta. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos, con la reserva de la formulación del voto concurrente, manifestado por la Magistrada Alma Rosa MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-026/2021, este Pleno resuelve: ------PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción atribuida al ciudadano Carlos Alberto Soto Delgado, consistente en la realización de actos anticipados de campaña y, en consecuencia, la vulneración al principio de equidad en la contienda, por lo expuesto en la presente sentencia. SEGUNDO. Se impone al ciudadano Carlos Alberto Soto Delgado, una amonestación pública, conforme a lo precisado en la presente sentencia. - - - -TERCERO. Se declara la existencia de la violación atribuida al Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando.* ------



<b>CUARTO.</b> Se impone al Partido Acción Nacional, una <b>amonestación pública</b> , conforme a lo precisado en la presente sentencia
Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistra da Presidenta. El segundo punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-046/2021, promovido por Fernando Revuelta Merino contra actos del Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal y Secretaria, ambos del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Secretaria, por favor, dé la cuenta del proyecto
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados
Doy cuenta con el juicio ciudadano citado, mismo que fue promovido por Fernando Revuelta Merino, en contra de Juan Granados Balandrán, regidores suplente y propietario, respectivamente, del Ayuntamiento de Tarímbaro
En el cual, se controvierte la reincorporación de Granados Baladrán a sus funciones como regidor propietario, pues en concepto del promovente, el Cabildo debió decretar la ausencia definitiva de aquel, desde la aprobación de la licencia por tiempo indefinido solicitada
Además, aduce que el regidor propietario no puede reincorporarse a sus funciones ya que supone se encuentra prófugo de la justicia
Por lo que, con motivo de haber tomado protesta para asumir las funciones de regidor, es a él a quien le corresponde continuar con el ejercicio de dicho cargo
El proyecto que se somete a su consideración propone resolver en el sentido de declarar infundados los agravios expresados por el promovente; en esencia porque derivado del análisis de las actas de sesión de cabildo que rigen al presente juicio, la Ley Orgánica Municipal y la de Procedimientos del Congreso del Estado, por un lado, nunca existió pronunciamiento por parte del Cabildo en cuanto a declarar la ausencia definitiva del regidor propietario o solicitud al Congreso del Estado respecto a algún trámite de suspensión de los derechos político-electorales del regidor propietario y, derivado de la reincorporación del regidor propietario, en ningún momento se aprobó la destitución del regidor suplente, por lo que sigue vigente su calidad de suplente.
Y por el otro, de conformidad a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para acreditar la calidad del sujeto depunciado en cuanto a la supuesta suspensión de sus Derechos Político.

sujeto denunciado en cuanto a la supuesta suspensión de sus Derechos Político



que en el caso no aconteció, ya que solo se limitó a aportar pruebas de naturaleza técnica, mismas que por su naturaleza imperfecta por sí solas resultan insuficientes para otorgar un mayor valor probatorio que el indiciario
Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Muchas gracias, Secretaria, Magistradas, Magistrados, se pone a consideración el proyecto de la cuenta
Al no existir intervenciones, le pido por favor, Secretaria tome la votación correspondiente
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS A favor
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA Es mi consulta
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Con la propuesta
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Conforme con la ponencia
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-046/2021, este Pleno resuelve:
ÚNICO. Son infundados los agravios manifestados por Fernando Revuelta Merino.
Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta
El <b>tercer</b> punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano <b>TEEM-JDC-052/2021</b> , promovido por Ma. Isabel García Olea contra actos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. <b>Magistrada Ponente:</b> Yolanda Camacho Ochoa



Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados
Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 52 de este año, promovido por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Panindícuaro, a fin de controvertir la designación de Presidente Municipal Provisional en el citado Ayuntamiento, realizada por el Congreso del Estado.
En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la designación controvertida
Ello, pues la actora no acredita que cuenta con un mejor derecho para ocupar el puesto vacante, y de las constancias que obran en autos, se logra advertir que el Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, realizó la designación de Presidente Municipal Provisional atendiendo al marco legal respectivo, fundó y motivó debidamente su determinación, no existió aplicación retroactiva de ninguna disposición legal y la persona designada satisface los requisitos de elegibilidad
En tales condiciones, se propone confirmar la designación controvertida
Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Muchas gracias Secretaria, Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta.
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Adelante Magistrado Pérez
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, Secretaria
Bueno, en el proyecto que muy amablemente se nos dio cuenta, eh, me permito ahí, eh, de manera muy concisa, sobre todo en atención al proyecto, bueno, al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-54 de este mismo Tribunal, donde, siendo en congruencia, eh, mi postura es que, eh, en esta ocasión votaré de manera respetuosa en contra del proyecto con el que se nos da cuenta, eh, básicamente por una cuestión en cuanto a lo que corresponde al tema particular sobre este proyecto
Me parece importante destacarlo, por lo que implica el contexto que representa el hecho de que en, eh, aspectos fundamentales, como es el hecho de que, si bien es cierto puede haber la competencia que pueda tener el Tribunal Electoral en ciertos aspectos particulares que se generan en el caso del poder legislativo; habrá otros que considero de manera muy particular que en cuanto, al, a la postura que asumo en este caso, como ha sido en otros como, como sustancial considero no estar en el ámbito competencial, para efectos de poder llevar a cabo el estudio en cuanto a la cuestión procedimental que eso nos permitiría conocer



hasta dónde el alcance de una cuestión que pudiera trastocar como sería la 

Aguí, para poder en lo que su servidor considera, es el hecho de que en este aspecto que se plantea en lo particular desde la propia demanda, básicamente es el proceso de designación que se hace por parte del Congreso del Estado para nombrar a un, eh, en este caso a quien asuma la titularidad de, en el Municipio sobre, eh, el Presidente Municipal, en este caso, eh, corresponde a quien de manera provisional ya pueda ser en todo caso ya quien asuma esas funciones, pero importante es sobre todo en la base, a diferencia de quien es en este caso nombrado o elegido, eh, por la vía del voto popular encontramos que está esta otra facultad que tiene el Congreso para designar, y en esa parte me parece importante destacar lo que señala el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal en sus distintas fracciones I, II, III y IV, donde nos habla de diferentes supuestos: el primero, donde básicamente nos dice cuando la ausencia no exceda de 15 días los asuntos de trámite y aquellos que no admitan demora, serán atendidos por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento; otro segundo supuesto, lo maneja en la fracción II, cuando la ausencia sea mayor de 15 días, sin exceder de 60 días la Presidenta o Presidente Municipal deberá solicitar previamente el permiso de Cabildo, y en su caso, de ser conseguida, de ser concedido será suplido por la Síndica o Síndico como encargado de despacho; el tercer supuesto es, cuando la ausencia sea mayor a 15 días y el Presidente no haya solicitado la licencia respectiva, el Ayuntamiento deberá notificar al Congreso del Estado, en tanto la Síndica o Síndico estará como encargado de despacho.------

Aquí es donde podemos observar en un primer momento, de la fracción I que se trata del ámbito del derecho administrativo, pero estas dos fracciones que es donde está lo interesante considero que ahí encontramos la vertiente del derecho electoral. Ahí, sí podríamos observar que en lo que corresponde al derecho a ser votado, encontramos también eh, la vertiente que corresponde a la, al acceso y 

Y en cuarto elemento, el cuarto supuesto en este caso es la fracción IV del artículo 65 que dice que la ausencia sea mayor de sesenta días, por cualquier motivo, el Ayuntamiento notificará al Congreso, quien valora, valorará la fundamentación y motivación de la causa en cuyo caso nombrará a una Presidenta o Presidente 

El Congreso nombra a una Presidenta o un Presidente provisional y estará en funciones, y que, eh, en este caso estará en funciones, mientras sea hace esto la Síndica. Aquí encontramos de que finalmente el Congreso del Estado, lleva a cabo este procedimiento, bajo la función que tiene de manera soberana para efectos de llevar a cabo el procedimiento interno para determinar, si en todo caso hubiera sido la misma Síndica quien pudiera en su momento haber sido considerada por la 

Es ahí precisamente, donde asumiendo estos cuatro elementos, estos cuatro supuestos, vemos en qué momento estamos dentro del marco del derecho administrativo, cuál es derecho electoral y cuál sería el derecho parlamentario, que







entonces ahí es precisamente el hecho de que bajo el procedimiento interno que hace el Congreso, una vez que se hace una propuesta, ésta se pone a votación

Entonces ahí me parece que entonces si escaparía ya de lo que corresponde al derecho electoral. Lo que si sería una violación a un derecho político electoral, sería el caso, en un supuesto de que no se hubiera seguido el procedimiento que establece la misma ley orgánica en los supuestos que considero son propios de la materia en este caso electoral.

Y máxime que, recientemente hubo una, jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisamente en donde se hace alusión, entre otras cuestiones, sobre el tema particular en cuanto a la función que tienen los congresos en el caso específico de esta jurisprudencia TC-11.J/XIA de rubro FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. SU ELECCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL ES UN ACTO SOBERANO E INDEPENDIENTE, respecto del cual se actualiza de manera manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en la fracción VII, del artículo 61 de la Ley de Amparo. - - -

Entonces es precisamente en ese aspecto, sí de manera muy respetuosa a Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, en este caso, en este caso me apartaré en congruencia con el, con el TEEM-JDC-54 que también fue de la ponencia de servidor y en ese sentido es precisamente que siendo congruente con lo presentado en su oportunidad a este honorable Pleno, me permito en esta ocasión apartarme del proyecto con el que amablemente se nos ha dado cuenta. - - - - -

Gracias Magistrada Presidente, Presidenta, Magistrada, Magistrado. - - - - - - -

4.



¿Alguien más que desee hacer uso de la voz?
Al agotarse las intervenciones. Le pido, por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS A favor
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA Es mi propuesta
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Con la propuesta del proyecto manejado
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS En esta ocasión iré en contra del proyecto y me permitiré emitir un voto particular que solicito sea agregado a la sentencia. Gracias.
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos con el voto en contra del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien anuncia la emisión de un voto particular.
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Muchas gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-052/2021, este Pleno resuelve:
ÚNICO. Se confirma la designación del Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Panindícuaro, realizada por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta, El cuarto punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-084/2021, promovido por Yarabí Ávila González contra actos del Coordinador de Comunicación Social del Congreso del Estado de Michoacán. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados





Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido, a través del cual la actora en su calidad de diputada integrante de la septuagésima cuarta legislatura del Congreso del Estado, aduce una vulneración a su derecho políticoelectoral en la vertiente del ejercicio del cargo, ante la supuesta negativa que atribuye al Coordinador de Comunicación Social de ese órgano legislativo, de divulgar la iniciativa que presentó como parte de su trabajo legislativo. - - - - - - -

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la incompetencia material de este Tribunal para conocer y resolver de su demanda, en virtud de que la pretensión de la actora no incide en la materia

Y es que atendiendo a la organización interna del órgano legislativo, es de precisarse que la negativa que aduce la actora, más que tratarse de una censura a la expresión de sus ideas que como legisladora tiene en el contexto parlamentario, este órgano jurisdiccional considera que se relaciona con una temática propia de la vida organizacional del órgano legislativo que no trasciende más allá de la dinámica interna de éste, escapando del derecho electoral. - - - - - - - - - - -

Esto es así, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, fracciones I y III; 105, fracción V; y 115, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, los actos cuestionados por la actora están intrínsecamente vinculados con el desempeño de la función del Coordinador de Comunicación Social del órgano legislativo, y que en su caso, corresponden ser estudiados, y en su caso, determinar los alcances de la conducta desplegada por éste al Comité de Comunicación Social del propio órgano legislativo; lo que implica que escapen del umbral de la tutela de la materia electoral, al pertenecer a cuestiones inherentes de índole administrativo interno. - - - - - - - - -

En ese sentido, no advirtiéndose en este momento una actuación que pudiera mermar o hacer nugatorio el derecho de la Diputada a desempeñar y ejercer su cargo, que se proponga declarar la incompetencia de este Tribunal y dejar a salvo los derechos de la actora para que, de considerarlo pertinente, haga valer dichas 

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.. - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Presidenta, Magistrado, Magistradas, bueno, en la consulta que pongo a consideración del Pleno, me permito nada más hacer alusión al tema de competencia que tiene este Tribunal, respecto a los actos propios que se derivan de la presente demanda y que conforme a los hechos que se vienen narrando en la misma. Básicamente, hay un aspecto fundamental que incluso con motivo del 🌌 Acuerdo Plenario del 23 de abril de este año, se emitió un acuerdo de plena





Y creo que eso también es importante destacarlo bajo el aspecto de este nuevo marco legal que se tiene hoy en día y que permita sobre todo el que normalmente este tipo de procedimientos que no llegaban a los tribunales, ahora ya se da cuenta de los mismos.

Sin embargo, en la situación particular de lo que es la organización interna o la autoorganización que tiene el Congreso del Estado, cuenta, precisamente a través de la propia Comisión de Igualdad Sustantiva con, eh, el, eh, la vía y que puede permitir en su momento el tener un instrumento que conlleve al análisis de este tipo de cuestiones que finalmente salen de la esfera como señalaba en el anterior proyecto con el que se votó aquí en la sesión que es el JDC-52, donde finalmente se da sentido a lo que pudiera llevar a la conclusión o lleva al tema particular de los alcances de la consecuencia jurídica, respecto al estudio de los hechos. - - - - -





Sin embargo, en el caso particular si nos queda, se quedaría la propuesta, precisamente, en el ámbito del aspecto de la incompetencia que como tal se esta proponiendo, pero sin dejar de lado el hecho de que este Tribunal ha actuado, precisamente, para canalizar, eh, el tema electoral que aquí se plantea al propio órgano del Estado, que es precisamente el Congreso que permita a través de sus canales instrumentales internos, poder conocer de este tipo de procedimientos. Entonces, es precisamente que la propuesta que se hace, es precisamente, para efectos de que este Tribunal, en consecuencia de acuerdo al proyecto que se propone, este, declararse la incompetencia, pero desde luego dejando a salvo los derechos de la propia accionante, para efectos de que pueda continuar a través de otros, otras vías o canales que permita, seguir atendiendo al cuestión particular Sería cuanto, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - - - - - - -MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado. Al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- De acuerdo a su instrucción Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -------MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - - - - - -MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con el proyecto. - - -MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - -SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-084/2021, este Pleno resuelve: ------**ÚNICO.** Este Tribunal Electoral es incompetente para conocer y resolver de la demanda promovida por Yarabí Ávila González, en cuanto Diputada integrante de la septuagésima cuarta legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en contra del Coordinador de Comunicación Social de ese órgano legislativo, puesto que los hechos denunciados no inciden en la materia electoral,

por lo que se dejan a salvo los derechos de la actora para que, de considerarlo



pertinente, haga valer dichas irregularidades en la vía y términos que estime pertinentes
Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización, Magistrada Presidenta, punto del orden del día corresponde al Proyecto de Reglamento Interior de la Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales del, del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, y aprobación en su caso
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias, Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno. ¿Alguna intervención?
Al no existir intervenciones, le pido por favor, Secretaria tome la votación correspondiente.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el Proyecto de Reglamento Interior de la Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS A favor
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA A favor
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS De acuerdo
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Conforme con la propuesta
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidenta, le informo que el proyecto materia del presente punto del orden del día fue aprobado por unanimidad
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaria
En consecuencia, este Pleno aprueba el Reglamento Interior de la Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto de la Reforma al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 2019. Decreto Legislativo No. 204







SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, siendo las diecinueve horas con veintiún minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos, no sin antes desearles que sigan disfrutando un excelente cumpleaños Magistrado Olivos, Magistrada Bahena. Muchas Felicidades (Golpe de mallete). - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRA

**MAGISTRADA** 

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA** 

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTREBAS

**MAGISTRADO** 



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERARETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-032/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, y que consta de dieciocho páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de trece de mayo de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena, Villalobos y Yolanda Camacho, Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** 

TRIBUNAL ELECTORAL DEI. ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS